



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 565-2018-M.P.O.



Oxapampa, 04 de diciembre de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

La copia del Oficio N° 002 2018-"SITRAMUN-OXAPAMPA", del Sr. Elmer Hugo Bao Schutze; copia del Proveído Legal N° 333-2018-SCVO-OAJ-MPO, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 957-2018-OPP-MPO, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 505-2018-SCVO-OAJ-MPO, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Acta de Negociación Colectiva 2018 entre la Municipalidad Provincial de Oxapampa y el Sindicato de Trabajadores Empleados de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 263-2018-MPO, de fecha 06 de julio de 2018, se resuelve conformar la Comisión Negociadora de los representantes de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales, SITRAMUN - Oxapampa, para el pliego de reclamos del ejercicio 2019;

Que, el artículo 28°, de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de Sindicalización y Negociación Colectiva, cautelando su ejercicio democrático y promueve formas de solución pacífica de conflictos laborales, la Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, refiere: la aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, las mismas que se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada municipalidad, correspondiendo al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen;

Que, actualmente el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, el Decreto Supremo N° 003-82-PCM y el Decreto Supremo N° 026-82-JUS, han sido derogados por medio del inciso n),k),i) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil establece, que a partir del día siguiente de su publicación, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, su capítulo VI del Título III, referidos a los Derechos Colectivos; en dicho capítulo, se regulan de manera General los derechos de Sindicalización, Negociación Colectiva y Huelga de los servidores del Estado (empleados y obreros);

...///

